



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.**

**DEMANDANTE: ADRIANA CHAHIN HERNANDEZ.**

**DEMANDADO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00289-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 10 de febrero del año 2022. **ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, diez (10) febrero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que las pretensiones de la demanda no se ajustan a lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, esto es, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. En efecto, nótese que las pretensiones declarativas, condenatorias y subsidiarias se presentan de manera unificada dentro de ese acápite guardando una misma secuencia numérica, como si se tratara del mismo tipo de pretensiones, lo que dificulta el pronunciamiento de la contraparte frente a lo pretendido al contestar la demanda conforme al numeral 2° del artículo 31 ibidem, y que inclusive puede traer confusiones. Es del caso aclarar que las pretensiones de la demanda deben ser elaboradas de manera clara y precisa, sin ambigüedades, es decir, que no se presente duda en lo que se reclama. Con base en lo anterior, **la parte demandante deberá corregirla demanda en aras de expresar y enumerar claramente cada una de sus pretensiones de forma individualizada, concreta, y precisa, identificando las declarativas, condenatorias y subsidiarias, si las hubiere, conforme a la normatividad procesal laboral precitada.**

Así las cosas, para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, **se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada**, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que la demandante subsane los yerros anotados y descritos a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA CHAHIN HERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el término de cinco (5) días para que subsane los  
yerros anotados anteriormente.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la demandante, hacer la presentación de la demanda  
subsanaada y los anexos respectivos de manera íntegra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2021-00289

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 14 Mes 02 Año 2022  
Notificado por el Estado N° 015  
La Providencia de fecha Día 10 Mes 02 Año 2022  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo